

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GUADALAJARA DE BUGA

	FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO		ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO		
<i>RADICADO</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADO</i>	<i>PROCESO</i>	<i>OBJETO DEL TRASLADO</i>	<i>TERMINO DEL TRASLADO</i>
2021-00061	YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSWALDO MONTILLA PRADO	VERBAL DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.	EXCEPCIONES DE MÉRITO.	CINCO (5) DIAS

FIJADO A LAS 8:00 AM DEL DÍA DE HOY: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), CORRE LOS DIAS 19, 20, 21, 22 y 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Secretario,

  
WILMAR SOTO BOTERO

**CONTESTACIÓN DEMANDA VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL RAD: 2021-0006100**

ferney alvarez <feralvarezcada@hotmail.com>

Jue 15/07/2021 11:45

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

contestación demanda oswaldo montilla prado - 2.pdf;

Muy buenos días,

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BUGA**

E. S. D.

RADICADO: 761113110002-2021-0006100

REF: Proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho Y liquidación de la sociedad patrimonial.

Demandante: YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA

Demandados: VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL Y OTROS

Causante: OSWALDO MONTILLA PRADO

ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA**

**FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 6.185.918 expedida en Buga, abogado en ejercicio titular de la T.P. 21.852 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la calle 7 nro. 13-31 Piso 2 Oficina 203 en Buga, celular 3105034932, correo electrónico : [feralvarezcada@hotmail.com](mailto:feralvarezcada@hotmail.com), en ejercicio del poder especial que me ha otorgado la señora **VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL** demandada en el referenciado, el cual ya le fue enviado a su despacho y acepto con solicitud de que se me reconozca personería, respetuosamente y dentro del correspondiente término de traslado de la demanda **PROCEDO A DAR CONTESTACION Y A FORMULAR OPOSICION A LAS PRETENSIONES** y a proponer **EXCEPCIONES** de mérito, para lo cual adjunto archivo PDF.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

## **FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID**

### **Abogado**

**Calle 7 Nro. 13-31 Piso 2 Ofic. 203 Guadalajara de Buga**

**Correo: feralvarezcada@hotmail.com**

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BUGA**

**E. S. D.**

**RADICADO: 761113110002-2021-0006100**

**REF: Proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho Y liquidación de la sociedad patrimonial.**

**Demandante: YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA**

**Demandados: VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL Y OTROS**

**Causante: OSWALDO MONTILLA PRADO**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA**

**FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 6.185.918 expedida en Buga, abogado en ejercicio titular de la T.P. 21.852 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la calle 7 nro. 13-31 Piso 2 Oficina 203 en Buga, celular 3105034932, correo electrónico : [feralvarezcada@hotmail.com](mailto:feralvarezcada@hotmail.com), en ejercicio del poder especial que me ha otorgado la señora **VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL** demandada en el referenciado, el cual ya le fue enviado a su despacho y acepto con solicitud de que se me reconozca personería, respetuosamente y dentro del correspondiente término de traslado de la demanda **PROCEDO A DAR CONTESTACION Y A FORMULAR OPOSICION A LAS PRETENSIONES** y a proponer **EXCEPCIONES** de mérito, de la siguiente manera:

#### **UNA PREMISA NECESARIA**

La señora **YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA**, ha postulado abogado con poder especial para formular demanda de **EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** a que me he referido, queriendo aparentar la existencia de tal unión con el hoy causante señor **OSWALDO MONTILLA PRADO**, según me lo confirma mi poderdante, falso ideológicamente y falso materialmente desde el punto de vista de que no hay sustento de hecho ni de derecho para aparentar esa relación y pretender acreditar la existencia de tal unión marital de hecho y menos la sociedad patrimonial como quiera que no se cumplen los requisitos de ley para ello.

Expresa mi mandante que **No** ha existido relación sentimental y menos sociedad patrimonial que vincule jurídicamente o sentimentalmente al señor **OSWALDO MONTILLA PRADO** con la señora **YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA**.

Y cumpliendo con el mandato a mí otorgado y según instrucciones de mi cliente, por no existir tal unión marital de hecho y menos sociedad patrimonial dirigiré todos mis esfuerzos en derecho a demostrar la temeridad en que ha incurrido la señora **YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA**.

Dicho lo anterior, pasaré a contestar la demanda, así:

#### **RESPUESTA FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho conformada, según la demandante, entre **OSWALDO MONTILLA**

**PRADO** (hoy fallecido) y la demandante **YANETH CRTISTINA SOTO OREJUELA**, y a la consecuente sociedad patrimonial. Pido desde ya se **DENIEGUEN LAS PRETENSIONES** y se condene en costas en este proceso a la demandante por no ser procedente tal declaración entre otras razones porque no se dado los elementos estructurales de la unión marital de hecho.

#### **RESPUESTA FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL 1º.- NO ES CIERTO. LO NIEGO** totalmente. Así me lo hace saber mi poderdante la señora **VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL**, quien es hija del señor **OSWALDO MONTILLA PRADO**. No es cierto que el señor Oswaldo Montilla Prado haya iniciado y/o sostenido vida estable, permanente y singular con la aquí demandante desde el 25 de junio de 2011, Tampoco es cierto la pretendida unión de vida estable con ayuda económica y espiritual y menos es cierto que el último lugar de residencia común lo fuera la carrera 1 Nro. 6-11 del B/ Santa Bárbara de Yotoco Valle, toda vez que el señor Oswaldo Montilla Prado convivía en la Calle 1 Nro. 5 - 85 de Yotoco Valle con la señora Lilia Doris Hernández con quien estaba casado y tenía sociedad conyugal vigente, tal como se acredita con el registro civil de matrimonio anexo., y además, porque siempre vivió en esa, su casa, y de manera permanente, al lado de su esposa, hasta el día del fallecimiento de ésta que lo fue el 10 de abril de 2018.

**AL 2º.- Es PARCIALMENTE CIERTO.** Es cierto en cuanto al impedimento que existía por razón del matrimonio con Lilia Doris Hernández. **No es cierto en cuanto a que se encontraba separado de cuerpos de su esposa.** Siempre permaneció al lado de su esposa. Es cierto en cuanto a que el señor **OSWALDO MONTILLA PRADO** tenía impedimento legal, como quiera que estaba casado y tenía sociedad conyugal vigente con su esposa legítima **Lilia Doris Hernández.**

**AL 3º.- Así lo confiesa la demandante,** en cuanto a la existencia del matrimonio de **OSWALDO MONTILLA PRADO** con la señora **LILIA DORIS HERNANDEZ**. Lo demás debe probarlo.

**AL 4º. Es cierto en cuanto a la fecha del deceso de la señora Lilia Doris Hernández** con quien se encontraba casado el señor **OSWALDO MONTILLA PRADO** y con sociedad conyugal vigente.

**AL 5º. Es afirmación que hace la demandante.** La carga de la prueba recae en la demandante.

**AL 6º. Así lo afirma la demandante**

**AL 7º. Lo NIEGO.** Compete la carga de la prueba a la demandante

**AL 8º. LO NIEGO:** Me atengo a lo que resulte probado

**AL 9º Lo NIEGO:** Que se pruebe

**AL 10º.** Es confesión que hace la demandante

**AL 11º.LO NIEGO:** Y agrego: Debe probarse la calidad que aduce la demandante como quiera que, en gracia de discusión, por el hecho de aparecer inscrita en un carnet de previser, no acredita unión marital de hecho. Como quiera que a cualquiera persona se le puede afiliar sin que exista parentesco entre ellos.

**AL 12º. ES CIERTO** en cuanto a la fecha de deceso del señor **OSWALDO MONTILA PRADO**. **No es cierto EN CUANTO A LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** que dice existía con la demandante.

**AL 13º. LO NIEGO.** Y agrego; Existía un impedimento legal toda vez que el señor **OSWALDO MONTILLA PRADO** para esa fecha citada se encontraba casado con la señora Lilia Doris Hernández y había sociedad conyugal vigente entre ambos cónyuges.

**AL 14º:** No es un hecho. Es una afirmación de la demandante.

**AL 15º.** Así lo afirma la demandante. Debe ser probada esa afirmación.

**AL 16º. Es CIERTO** en cuanto al otorgamiento del poder pues se le reconoció personería en tal calidad. **NIEGO** que fuera la compañera permanente y **NIEGO** la conformación de sociedad patrimonial como quiera que no están reunidos los requisitos de ley para que sea declarada.

## FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

### DE MERITO:

Me permito, a nombre de mi poderdante, proponer las siguientes excepciones de fondo:

#### **1., INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y POR CONSIGUIENTE DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CUANTO NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS QUE LA LEY EXIGE:**

Los elementos estructurales de la unión marital de hecho son: **COHABITACION**, que hace relación a la convivencia bajo el mismo techo; **SINGULARIDAD** que hace relación a las relaciones monogámicas, Y **PERMANENCIA**. Según la C.S.J. para que una unión marital de hecho se configure se necesita probar la permanencia. También ha dicho la C.S.J. que: “.. dentro de las exigencias de la unión marital de hecho está la idoneidad de la alianza, es decir, que la pareja realmente quiera conformar una familia marital, o dicho en otros términos, que esté caracterizada por tratarse de un proyecto de vida persistente en el tiempo compartiendo techo, lecho y mesa.” lo que en momento alguno se ha presentado en esta pretendida unión marital de hecho entre la demandante y el hoy causante **OSWALDO MONTILLA PRADO**. Ninguno de estos tres elementos estructurales se da en las pretensiones de la demanda que aquí se contesta. Por existencia de sociedad conyugal vigente con la señora **LILIA DORIS HERNANDEZ** esposa legítima, con quien contrajo matrimonio, cuyo registro civil de matrimonio que anexo a esta contestación en el acápite de pruebas, el cual no tiene nota marginal de liquidación de sociedad conyugal, se demuestra la existencia de dicho vínculo y cuya sociedad conyugal estaba vigente al momento del fallecimiento del señor **OSWALDO MONTILLA PRADO**. Al no existir unión marital de hecho tampoco hay sociedad patrimonial entre las partes demandante y causante señor **Oswaldo Montilla Prado** (art. 2º L54/90 modificado por art. 1º Ley 979/05<sup>1</sup> “ (.....) Si no existe unión marital de hecho nunca podrá formarse una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ni ésta tampoco podrá disolverse y liquidarse (.....) Sentencia de 11 marzo/09 expediente 00197 C.S.J. Sala Civil

#### **2.- IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

Tal como se demostrará con las pruebas solicitadas, en momento alguno existió esa pretendida unión marital de hecho entre el señor **OSWALDO MONTILLA PRADO** y la demandante **YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA**. Pues en momento alguno existió una relación afectiva amorosa y menos estrecha ni constante y menos permanente pues el señor **OSWALDO MONTILLA PRADO** vivió siempre desde la fecha en que, estando casado con **LILIA DORIS HERNANDEZ**, y hasta el último día de existencia de ésta, como marido y mujer, bajo el mismo techo, compartiendo mesa y lecho y con sociedad conyugal vigente y hasta su fallecimiento. La aquí demandante vivía en otra dirección, razón por la cual normalmente la actora y el señor **OSWALDO MONTILLA PRADO** vivían en lugar aparte. Los testimonios solicitados depondrán, bajo la gravedad del juramento, que nunca la demandante dependía económicamente ni de alimentos, vestido, vivienda, etc, del señor **OSWALDO MONTILLA PRADO**. Para probar esta excepción se tendrá en cuenta los testimonios solicitados en el acápite de pruebas., a más de no cumplirse con los elementos estructurales de la unión marital de hecho como tampoco se cumplen con los requisitos para conformar sociedad patrimonial

Según la C.S.J para que una unión marital de hecho se configure se necesita probar que no existía impedimento legal alguno, que no existía sociedad conyugal anterior, entre otras cosas, permanencia, singularidad. Y para que se pueda declarar la existencia de sociedad patrimonial de hecho, debe existir prueba abundante como, contundente, consistente, dirigida a demostrar actos empresariales, ayudas y administración de bienes, laboriosidad en provecho de los refugiados.

---

<sup>1</sup> Sentencia de 11 marzo/09 expediente 00197 C.S.J. Sala Civil, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil nueve (2009), Discutida y aprobada en Sala de veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho (2008).

Al respecto la C.S.J. Sala de casación Civil en sentencia Radicado 110013110018-2008-00031-9 del 12 de febrero de 2018<sup>2</sup> dijo:

“ .....Los encuentros transitorios principalmente de fines de semana y períodos de vacaciones ,ocasiones en las que los dos se mantenían juntos y socializaban como pareja con otras personas ....no tipifican una unión marital de hecho en los términos de la Ley 54/90.”

### **3.- IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE**

Puesto que no deben coexistir dos sociedades conyugales o una sociedad conyugal y una sociedad patrimonial por lo tanto no existiría una futura disolución y liquidación toda vez que existía impedimento por parte del señor OSWALDO MONTILLA PRADO, quien estaba casado con sociedad conyugal vigente. Luego es imposible disolver y liquidar lo inexistente, y es que, según lo expresa la demandante que conformo sociedad patrimonial de hecho desde el 11 de abril del 2018, hasta el 11 de enero del 2021, lo que no es cierto, pues tal como se demostrara con las pruebas documentales y testimoniales que se solicitan, pues no está presente el requisito de permanencia ni la voluntad de conformar o trascender a un proyecto común de vida, ni actos empresariales realizados en calidad de socios, que demuestren administración, no se adquirieron bienes en esos extremos de tiempo que aduce la demandante, como existencia de la sociedad patrimonial. Con la prueba testimonial y documental solicitada en esta contestación de demanda se probará esta excepción.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**LEGALES:** Artículo 96 del C.G.P; Ley 979 de 2005 que modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y demás normas pertinentes y concordantes aplicables a esta clase de procesos.

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a los registros civiles me atengo al valor probatorio que le dé su despacho.

**TESTIMONIAL:** Frente a los testimonios deprecados por el extremo demandante, en caso de ser decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señale.

#### **PRUEBAS QUE SOLICITA LA DEMANDADA SEAN TENIDAS EN CUENTA:**

##### **DOCUMENTALES:**

1. Registro civil de defunción del señor OSWALDO MONTILLA PRADO
2. Registro civil de nacimiento de la señora VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL
4. Registro civil de matrimonio de Oswaldo Montilla Prado con Lilia Doris Hernández., en el cual no obra nota marginal alguna.
5. Certificado de tradición del bien inmueble ubicado en la Calle 1 No. 5 – 85 de Yotoco (V), con matricula inmobiliaria No. 373-44008

---

<sup>2</sup> AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO, Magistrado ponente, SC131-2018, Radicación nº 11001-31-03-042-2007-00160-01, (Aprobado en sesión de nueve de noviembre de dos mil diecisiete). Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

6. Certificado de tradición del bien inmueble urbano ubicado en el municipio de yotoco, con matrícula inmobiliaria No. 373-91846
7. Recibo ERT de fecha 30 de diciembre de 2020 por valor de 142.130
8. Recibo de energía (Celsia) de fecha 14 de enero de 2021 por valor de 374.230
9. Licencia de transito del vehículo automóvil marca Chevrolet, línea Tracker, modelo 2016, de placas IDN043 de propiedad del señor OSWALDO MONTILLA PRADO
10. Fotografías de los bienes inmuebles con matriculas inmuebles No. 373-440008 y 373-91846
11. Fotografías del núcleo familiar
12. Documentación pensional del señor OSWALDO MONTILLA PRADO.
13. Facturas de venta No. 7213 – 7201 – 7229 de Aliviar servicios de Salud.

**TESTIMONIAL:** Solicito al despacho se decrete la recepción de las siguientes testimonios, cuyos deponentes son todos mayores de edad, plenamente capaces, domiciliados y residentes en Yotoco unos y otro en Cali cuya dirección para efectos de notificaciones se presenta a continuación de sus respectivos nombres para que ilustren el proceso en lo relacionado con el vínculo matrimonial entre Oswaldo Montilla Prado y Lilia Doris Hernández, la continua y permanente presencia del señor Oswaldo Montilla Prado en su residencia de la calle 1 Nro. 5-85 de Yotoco en donde convivió con su esposa Lilia Doris Hernández hasta el día de su fallecimiento, describiendo y aclarando los diferentes hechos que conciernen en esta Litis, quienes depondrán todo lo que sepan y les conste con respecto a lo expresado en esta contestación de demanda, en especial lo referente a la no existencia de sociedad patrimonial por constarles de manera directa y personal y en honor a la verdad.

Son estos declarantes:

**1. Manuel Hernán Torres Castillo**

Compadre y Amigo por más de 30 años de la familia

Teléfono: 313-765-1110

Dirección: Calle 1# 5-42

Yotoco Valle del Cauca, Colombia

Email: [tmanuelhernan@gmail.com](mailto:tmanuelhernan@gmail.com)

**2. Edy de Jesús Montilla Prado**

Hermana de Oswaldo Montilla

Teléfono: 312-772-2734

Dirección: Calle 62ª#1 Bis 91 Apt#303 Torre 10

Santiago de Cali Valle Del Cauca, Colombia

Email: [erikangel615@hotmail.com](mailto:erikangel615@hotmail.com)

**3. José Montes Quintero**

Amigo por más de 30 años de la familia

Teléfono: 313-678-3269

Dirección: Calle 7 # 8-10

Yotoco Valle del Cauca, Colombia

**4. John Jaiber Guevara García**

Amigo De la Familia Montilla por más de 20 años

Dirección: Calle 7 # 8b- 39

Yotoco Valle Del Cauca, Colombia

Teléfono: 318-362-1936

Email: [guevaraj44@hotmail.com](mailto:guevaraj44@hotmail.com)

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor Juez disponer que la demandante, señora **YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA**, comparezca a su juzgado y en audiencia para la que se deberá señalar fecha y

hora **ABSUELVA EL INTERROGATORIO DE PARTE** que oportunamente- según la ley- le formularé, previniendo a la demandante que su no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos afirmados en la contestación de la demanda y excepciones.

**DIRECCIONES PARA NOTIFICACION:**

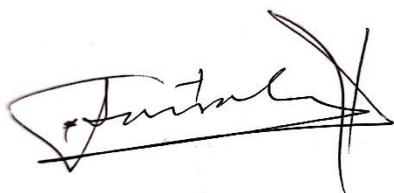
**Las de la demandante y su apoderada** ya obran en la demanda.

**Mi poderdante: señora VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL** es vecina en la actualidad de San Antonio Texas Estados Unidos celular 910-5746275 Email: vema53@hotmail.com.

**Las Mías:** en la secretaría de su Despacho y/ o en mi oficina de la calle 7ª Nro. 13-31 oficina 203 celular 3105034932 correo: [feralvarezcada@hotmail.com](mailto:feralvarezcada@hotmail.com)

En esta forma dejo contestada la demanda. Estoy dentro del término para ello.

Del Señor Juez, atentamente,



**FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID**

**C.C. 6.185.918 DE BUGA T.P. 21.852 C.S.J.**

Correo: feralvarezcada@hotmail.com

Celular: 3105034932. Oficina 203 de la Calle 7 Nro. 13-31 en Buga Valle.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARÍA PRIMERA  
BUGA-VALLE



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

08042383

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	V	2	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - BUGA NOTARIA 1 BUGA * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
MONTILLA PRADO OSWALDO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
CC No. 14871296 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - BUGA * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora			Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	1	Mes	E	N	E	Día	1	1	11:35	725989479	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año Mes Día								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						EIBAR HOYOS ROBLES - MÉDICO * * * * *								

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
RENGIFO FAJARDO LILIANA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 38871336 * * * * *										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	2	1	Mes	E	N	E	Día	1	2	MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO		

ESPACIO PARA NOTAS										

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO



**LA NOTARÍA PRIMERA DE BUGA VALLE  
CERTIFICA**

Que el presente registro civil es fiel y auténtica  
copia de su original que aparece en el Tomo 01  
Indicativo Serial 08042383  
de esta Notaría, Decreto 1260/70 Art. 115.  
Se expide hoy 18/01/2021  
Doy fe.

**MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO**  
Notario Primero del Circuito de Buga

Válido para:  
**TRÁMITES LEGALES**



**ESPACIO EN  
BLANCO**

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO  
Notario Primero de Buga, V. Valle

ORIGINAL O CODIGO DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	AGOSTO 08 DICIEMBRE 12
--------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	---------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Naci

310212042150

5558315

OFICINA REGISTRO CIVIL: 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.): 4 NOTARIA SECUNDA  
Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: 5 CUCUTA NORTE DE SANTANDER  
Municipio: 6 CUCUTA

SECCION GENERAL

8 Primer apellido: 9 MONTILLA  
7 Segundo apellido: 10 ANGEL  
11 Nombres: 12 VICTORIA EUGENIA  
13 Sexo: 14 FEMENINO  
15 Fecha de nacimiento: 16 12- FEBRERO 1981  
17 Lugar de nacimiento: 18 COLOMBIA  
19 Departamento, Int., o Com.: 20 NORTE DE SDR  
21 Municipio: 22 CUCUTA

SECCION ESPECIFICA

23 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: 24 CLINICA BAN ANTONIO  
25 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc): 26 CERTIFICADO MEDICO  
27 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: 28 FIRMA ILEGIBLE  
29 Apellidos (de soltera): 30 ANGEL OJAS  
31 Identificación (clase y número): 32 c.c.No. 31.261.179 de CALI  
33 Nombres: 34 IRYAN  
35 Nacionalidad: 36 COLOMBIANA  
37 Profesión u oficio: 38 HOGAR  
39 Apellidos: 40 MONTILLA PRADO  
41 Identificación (clase y número): 42 c.c.No. 14.871.296 de BUGA  
43 Nombres: 44 OSWALDO  
45 Nacionalidad: 46 COLOMBIANA  
47 Profesión u oficio: 48 EMPLEADO  
49 Identificación (clase y número): 50 c.c.No. 14.871.296 de BUGA (VALLE)  
51 Dirección postal: 52 BARRIO CLARET  
53 Identificación (clase y número):  
54 Domicilio (Municipio):  
55 Identificación (clase y número):  
56 Domicilio (Municipio):  
57 Firma (autógrafa):  
58 Nombre: OSWALDO MONTILLA PRADO  
59 Firma (autógrafa):  
60 Nombre:  
61 Firma (autógrafa):  
62 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION 7-03-1981

ESPACIO EN BLANCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

*Rodrigo Montilla Pardo*  
Firma del padre que hace el reconocimiento

*[Signature]*  
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

*Ofi # 3063*  
Mediante Sentencia de fecha Julio 08/92 proferida por el Juzgado 2do. Pro de Jha. Se decreta la suspensión de la patria potestad del señor Rodolfo Montilla pardo con respecto a su hijo menor Victoria Eugenia Montilla Angel. Sep. 03/92 *(El Notario 2do. C.E.)*

4A.



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA  
REGISTRO CIVIL

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 5558315 Año: 1981  
Valido para: Trámites legales



CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN  
NOTARIA SEGUNDA (E)

Fecha: 25/01/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.950.265

MONTILLA ANGEL

APELLIDOS

VICTORIA EUGENIA

NOMBRES

*Victoria Montilla*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-1981

CUCUTA  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+

ESTATURA G.S. RH

09-SEP-1999 ARMENIA

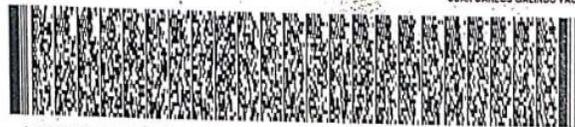
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

F

SEKO

REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-8836005-00835140-F-0041950265-20160604

0050025931A 2

45476438

NOMBRE DEL CONTRAYENTE <i>Mantilla Prado Casales</i>	
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE <i>Herminia Parilla Lira</i>	
En la República de <i>Colombia</i>	Departamento de <i>Valle del Cauca</i>
Municipio de <i>A/m</i>	
a las <i>9 P.M.</i> del día <i>25</i>	del mes de <i>Julio</i>
de mil novecientos <i>977</i>	contrajeron matrimonio <i>Católico</i> en <i>La</i>
<i>Sagrado Parroquial</i>	el señor <i>Casales Mantilla</i>
de <i>28</i> años de edad, natural de <i>Restrepo</i> República de <i>Colombia</i>	
vecino de <i>Restrepo</i>	de estado civil anterior <i>soltero</i>
de profesión <i>Empleado</i>	de profesión <i>señorita</i>
de <i>29</i> años de edad, natural de <i>La Victoria</i> República de <i>Colombia</i>	
vecina de <i>Restrepo</i>	de estado civil anterior <i>soltera</i>
de profesión <i>señora</i>	
La ceremonia la celebró <i>El Pbro. Abraham Paredes C.</i>	
En constancia se firma esta acta hoy <i>9 Julio 1977</i>	
El contrayente, <i>D. Mantilla</i>	
La contrayente, <i>Sra. Parilla</i>	
El testigo, <i>[Firma]</i>	
El testigo, <i>[Firma]</i>	
<i>[Firma]</i>	
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:	
(Firma del padre que hace el reconocimiento)	(Firma de la madre que hace el reconocimiento)
(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181130316916700499

Nro Matricula: 373-44008

Pagina 1

Impreso el 30 de Noviembre de 2018 a las 09:48:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YOTOCO VEREDA: YOTOCO  
FECHA APERTURA: 14-01-1991 RADICACION: 91-0214 CON ESCRITURA DE: 26-12-1990  
CODIGO CATASTRAL: 768900100000000200120000000000 CODIGO CATASTRAL ANT: 75890010000020012000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO - CABIDA (120M2) APROXIMADOS - LINDEROS, COMO CONSTAN EN LA ESCRIT. #493 DEL 26-12-1990, NOTARIA DE YOTOCO. -- (D. 1711 DEL 06-07-84) SE DEJA CONSTANCIA QUE SOBRE DICHO LOTE HAY CONSTRUIDA UNA CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS. LA PRIMER PLANTA, CONSTRUIDA SOBRE CIMIENTOS DE CEMENTO Y HIERRO. PISOS DE MOSAICO. PAREDES DE LADRILLO, REPELLADAS, CONSTA DE TRES (3) PIEZAS, SALA COMEDOR, PATIO, BAIOS, LAVADERO, ETC. LA SEGUNDA PLANTA, CONSTA DE TRES (3) PIEZAS, SALA, SERVICIOS SANITARIOS Y BAIO, PISO DE MOSAICO, TELCHO DE TEJAS DE BARRU QUEMADO, ETC.

**COMPLEMENTACION:**

001 - REGISTRO DEL 02 DE AGOSTO DE 1990, ESCRIT. #336 DEL 28 DE JUNIO DE 1990, NOTARIA DE YOTOCO. CODIGO 101 - MODO DE ADQUISICION - COMPRAVENTA POR \$50.000.00 DE GIRALDO VELEZ AMPARO A ARCE VELA SIGRIS MERCEDES. 002 - REGISTRO DEL 04 DE ABRIL DE 1990, ESCRIT. # 74 DEL 27 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA DE YOTOCO. CODIGO 101 - MODO DE ADQUISICION - COMPRAVENTA POR \$200.000.00 DE VELA HERRERA MARLENE A GIRALDO VELEZ AMPARO. 003 - REGISTRO DEL 17 DE ENERO DE 1990, ESCRIT. #431 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1989, NOTARIA DE YOTOCO. CODIGO 101 - MODO DE ADQUISICION - COMPRAVENTA POR \$500.000.00 DE ARCE ROJAS ALEJANDRO A VELA HERRERA MARLENE. 004 - REGISTRO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989, SENTENCIA #012 DEL 05 DE AGOSTO DE 1989, DEL JUZGADO PROMISCUO MPAL DE YOTOCO. CODIGO 150 MODO DE ADQUISICION - SUCESION POR \$600.000.00 DE ARCE ARANGO ARGENIO DE ROJAS VDA. DE ARCE MERCEDES (CONYUGE) A ARCE ROJAS ALEJANDRO. 005 - REGISTRO DEL 08 DE MARZO DE 1920, ESCRIT. #90 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1919, NOTARIA DE YOTOCO. CODIGO 101 - MODO DE ADQUISICION - COMPRAVENTA POR - DE ARCE DOMITILA A ARCE ARGENIO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
1) CALLE 1 5-85

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**  
373 - 42820

**ANOTACION:** Nro 001 Fecha: 14-01-1991 Radicación: 910214

Doc: ESCRITURA 493 del 26-12-1990 NOTARIA de YOTOCO

VALOR ACTO: \$25.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio (Titular de dominio incompleto)**

DE: ARCE VELA SIGRIS MERCEDES

A: HERNANDEZ DE MONTILLA LILIA DORIS

X

A: MONTILLA PRADO OSWALDO

X

**ANOTACION:** Nro 002 Fecha: 10-09-1993 Radicación: 937193

Doc: ESCRITURA 283 del 26-07-1993 NOTARIA UNICA de YOTOCO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO 0011 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio (Titular de dominio incompleto)**

A: HERNANDEZ DE MONTILLA LILIA DORIS.

X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181130316916700499

Nro Matricula: 373-44008

Pagina 3

Impreso el 30 de Noviembre de 2018 a las 09:48:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Revitech

TURNO: 2018-58301      FECHA: 30-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DELIRIA ALVAREZ RODRIGUEZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210120179138252180

Nro Matrícula: 373-91846

Página 1

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 01:54:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YOTOCO VEREDA: EL DORADO

FECHA APERTURA: 11-12-2006 RADICACIÓN: 2006-45173 CON: CERTIFICADO DE: 17-11-2006

CODIGO CATASTRAL: 00-01-0008-0079-0000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA DE HABITACION CON SU SOLAR.- EXTENSION: 20 METROS CUADRADOS.- ALINDERADO ASI: NORTE, CON LA ESCUELA PUBLICA DEL CITADO CORREGIMIENTO DE EL DORADO; SUR, CON EL CAMINO PUBLICO YOTOCO-DORADO AL MEDIO PREDIO DE JUAN DE JESUS ZORRILLA; ORIENTE, PREDIO DE DANIEL GUERRERO Y POR EL OCCIDENTE, CON PREDIO DEL MISMO DANIEL GUERRERO).-

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION .

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 10-09-1955 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 49 del 11-07-1955 NOTARIA UNICA de YOTOCO

VALOR ACTO: \$800

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VANEGAS DE GUARIN LAURA

**A: MONTILLA MAGON PABLO EMILIO**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 16-03-2011 Radicación: 2011-2273

Doc: ESCRITURA 424 del 31-12-2010 NOTARIA UNICA de YOTOCO

VALOR ACTO: \$5,641,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y UN

PREDIO MAS. B.F. 111-03-1000117881 GUADALAJARA DE BUGA 16-03-2011 POR \$510.600

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTILLA MAGON PABLO EMILIO

DE: PRADO GUEVARA SATURIA

CONYUGE

**A: MONTILLA PRADO EDDY DE JESUS**

**X**

**A: MONTILLA PRADO HEROINA**

**X**

**A: MONTILLA PRADO JULIO ROMULO**

**X**

**A: MONTILLA PRADO OSWALDO**

**X**

**A: MONTILLA PRADO PABLO OLMEDO**

**X**

**A: RAMIREZ PRADO MARTHA LUCIA**

**X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\***



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210120179138252180**

**Nro Matricula: 373-91846**

Página 2

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 01:54:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-2494      FECHA: 20-01-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Te conecta a lo que quieres.

ert.com.co

### TECNOLÓGICOS S.A ESP-E.R.T. S.A:

NIT.: 800135729-2

### FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Régimen Común - No somos Auto retenedores

No somos Grandes Contribuyentes según resolución No 003041 de 30 de enero de 2017  
Auto retenedor de Ica en las localidades de Buga-Tuluá-Palmira-Buenaventura y Canagó  
Autorización numeración de facturación No. 18784005561408 fecha 13-10-2020 a 13-10-2021  
Prefijo ERTM Consecutivo: 35088517 A 36149000  
Esta factura se asemeja a todos sus efectos legales a una letra de cambio Art-621 y S.S. 772-773 Y 774 del código de comercio.



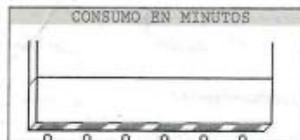
INFORMACIÓN CLIENTE:	
OSWALDO MONTILLA	
C1 611	
YOTOCO	
YOTOCO	
26423	

INFORMACIÓN FACTURA:	
TELÉFONO:	2524010 L
DIRECCIÓN DE INST:	C 1 6 11
LOCALIDAD:	YOTOCO
MES FACTURADO:	DICIEMBRE
PERIDO FACTURADO:	2020-11-16 A 2020-12-15
FECHA DE CORTE PERIDO FACTURADO:	12/16/2020
PÁGINA:	1

CONSECUTIVO:	35483933
TOTAL A PAGAR:	142,130
FECHA EXPEDICIÓN:	30/12/2020
FECHA LIMITE PAGO:	18-ENE-2021

ACTIVIDAD/SUBACT:	ESTRATO 2
FACT. VENCIDAS:	1
% INTERES MORA:	.49
VLR. PLAN DC:	
F. INI. DC:	
F. FIN. DC:	
CUOTA DC:	
SALDO DC:	

UNIDAD DE CONSUMO	
VALOR MINUTO LOCAL:	61.87
VLR. MINUTO R4:	68.75
VR. MAX MIN LE ERT	200
CONSUMO MES LOCAL	0
CONSUMO MES INTERNET	0
CONSUMO MES INTERNET POR DEMANDA	0
CONSUMO MES LICAL EXT. ERT	0



SERVICIOS ADICIONALES	
* BLOQ. SECRET	

### CONOZCA SU CUENTA

SALDO ANTERIOR **62,280.00**
 TELEFONÍA **62,280**
 INTERNET **0**
 TELEVISIÓN **0**
 MÓVIL **0**
 OTROS **17,570**
 TOTAL A PAGAR **142,130**

DESCRIPCIÓN COBROS						SALDOS DEBERIDOS		
Concepto	Valor	Saldo anterior	Concepto	Valor	Saldo anterior	Concepto	Saldo	Ctas Pend.
I/A ERT	58.00	.00	AJUSTE A LA DECENA	- 1.00	.00			
LD NAL COLOMBIA TELECOM	14,459.00	.00	RECARGO POR MORA ERT	305.00	.00			
I/A COLOMBIA TELECOM	2,747.00	.00	INTERNET PLAY	62,280.00	62,280.00			

TELEVISIÓN		
Concepto	Valor	Saldo anterior
TV play	0	.00

Saldo anterior	Último pago	Total saldo	Total pago	Puntor
Total	Valor	Fecha	diferido	a favor
62,280.00	62,280.00	2020-11-30	.00	0

**Servim**  
 el Plan Comercial  
 LIMIT. + TEL L.E. ERT Y ENCALI ILI  
 info@servimosbien.com  
 www.servimosbien.com  
 Tel.: 3936822 Cali

OTROS SERVICIOS (TERCEROS)					
Concepto	Valor	Saldo anterior	Concepto	Valor	Saldo anterior

DETALLES DE LLAMADAS														
DESTINATARIO	UR	Destino	Teléfono	Valor	Tar	CI	a / m / d	Hora	Dur	Destino	Teléfono	Valor	Tar	CI
OSWALDO MONTILLA C1 611-- YOTOCO 2524010 21934 05/01/2022 - 40368198 FV 1	0	BOGOTA D.C.	917441818	14,459.00	781	AU								

Si en mora, ERT realizará el respectivo reporte a las centrales de riesgo pasados veinte (20) días calendario a partir de este documento. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008). "Conserve esta área libre de sellos o rayas use solo sello rojo y al dorso. No use sello seco"

GERENTE GENERAL

FECHA LIMITE PAGO	PERIODO FACTURADO	REFERENCIAL	CONSECUTIVO	TELÉFONO	TOTAL A PAGAR
18-ENE-2021	2020-11-16 A 2020-12-15	26423	35483933	2524010 L	142,130



Cufe:



(415)7709998001589(8020)0000000264230000142130(3900)0000142130(96)20210120



CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.  
 NIT: 800.249.890-1  
 Calle 15 No. 29 B 30,  
 Autopista Cali - Yumbo,  
 Yumbo - Valle del Cauca  
 Teléfono: (2) 3210000



servicioalcliente@celsia.com  
 Línea de servicio al cliente: 018000112115  
 www.celsia.com

NIC 1120089

ENERGIA	\$ 38.260
INTERNET	\$ 0
ASEO	\$ 7.560
ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 7.720
OTROS CONCEPTOS	\$ 374.230
TOTAL MES	\$ 427.770
SALDO ANTERIOR	\$ 0

Todos los productos y servicios gravados con IVA han sido procesados mediante facturación electrónica. No la cual será enviada a tu correo electrónico, los mismos valores han sido reflejados en este documento para que puedas pagarlos a través de él.

**OSWALDO MONTILLA P**

Clasificación: Residencial Estrato 2 NIVEL I  
 Dirección del inmueble: CL 1 6-11 SANTA BARBARA YOTOCO CL 1 6 11  
 Dirección de envío: CL 1 6-11 SANTA BARBARA CM YOTOCO YOTOCO

**TOTAL A PAGAR \$ 427.770**

Pago oportuno hasta: 21/01/2021  
 Suspensión desde:

**DATOS GENERALES**

Doc. equivalente a la factura: 41102101034848 Monto: \$ 45.924  
 ID de cobros: 1120089200 - 44 Tasa por mora: 0.50  
 NIU: 113521G Valor último pago: \$ 437.590  
 Fecha de emisión: 14/01/2021 Fecha último pago: 24/12/2020  
 Período facturado: 14/12/2020 - 14/01/2021  
 Días facturados: 31  
 Doc. equivalente por pagar: 0  
 Valor pendiente de pago: \$ 0  
 Financiaciones pendiente: 1

**CONSUMO ENERGÍA**

Concepto	Lect. actual (kWh)	Lect. anterior (kWh)	Múltiplo	Consumo	Tarifa	Subtotal	Últimos consumos (kWh)
Activa BT	47135	47011	1	124	596,53	73.969,72	1 142 2 125 3 113 4 107 5 139 6 132 7 124

**TARIFA ENERGÍA ACTIVA Y COSTO UNITARIO**

Tarifa aplicada: 596,53  
 Consumo subsidiado hasta: 173 kWh  
 Tu consumo: 124 kWh  
 Subsidio: 49,91%  
 Tarifa subsidiada (\$/kWh): 299,81  
 Vr consumo sin subs: 73.969,72  
 Contribución: %  
 Vr consumo contrib: 30,00

Medidor I: 10059041  
 Operador de red: CELSIA E.S.P.  
 Dirección: Cl 15 # 29B-30 Autopista  
 Tel. daños: 115  
 Nivel de tensión: II  
 Propiedad transformador: Empresa  
 Rcd: Aérea

CONCEPTO ENERGÍA	VALOR
Consumo	73.969,72
Subsidio 49,91%	-36.917,28
Redondeo Facturaciones Anteriores	70
Aproximación a decenas	-3,48
Cuota Acuerdo Energía	1.187,22
Aproximación a decenas	2,78
Subtotal:	\$ 38.260

**CALIDAD DEL SERVICIO**

Grupo: 4  
 Vr a compensar: 0,00  
 Circuito: YOTOCO 13-2 KV  
 Horas a compensar: 0,00  
 Eventos a compensar: 0,00  
 Porcentaje descuento cargo de distribución: 0

Indicadores	Duración		Frecuencia	
	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Garantizado (DIUG-FUG)	0,00	0	0,00	0
Mensual (DIUM-FIUM)	0,00	0	0,00	0
Acumulado (DIU-FIU)	0,00	0	0,00	0

**INTERNET\***

Nombre suscriptor: Días: 00  
 N° contrato: Fecha de suspensión:  
 Fecha inicial: Fecha último pago:  
 Fecha final y corte: Valor último pago: \$ 0,00

CONCEPTOS INTERNET	VALOR
	0,00
	0,00
	0,00
	0,00
Subtotal:	\$ 0

**SERVICIOS QUE RECIBES DE OTRAS ENTIDADES**

ASEO* Servicio prestado por: ASEYOYOTOCO SAS ESP	CONCEPTO ASEO	VALOR
NIT: 900.401.903-1 No. de factura de aseo: 304119 Clase de servicio: Residencial Estrato 2 M3: 0,00 Período facturado: diciembre 2020 Fecha liquidación aseo: 28/12/2020 Tarifa media (M3): 12.271,50	Producción (TDI) últimos 3 meses Mes 1: 0,0550 Mes 2: 0,0520 Mes 3: 0,0560 Facturación últimos 6 meses (\$): Mes 1: 7.042,75 Mes 2: 7.042,75 Mes 3: 7.042,75 Mes 4: 7.042,75 Mes 5: 7.042,75 Mes 6: 7.042,75 Desglose del servicio: TRT: 4.546,08 TTE: 0 TLU: 0000000,00 Frec. barridos por semana: TDF: 5.235,09 TFR: 1.137,82 TTL: 0000000,00 Frec. recolección semana: TBL: 0,00 OTR: 0,00 Ton. A: 000,00 Subsidio (%): 40,00% DSC: 0,00 TA: 0000000,00 Ton. A: 000,00 Subsidio (\$): -5.187,33	7.354,00 3,78 5,10 -2,88 204,44 -4,44
IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO* Servicio prestado por:	CONCEPTO AP	VALOR
Responsable del alumbrado público: YOTOCO Nombre cliente: OSWALDO MONTILLA P Código cliente: 120089 Doc. equivalente a la factura: 41102101034848	Facturas atrasadas: 000 Saldo anterior: 0,00 Vr. alumbrado público: 7.720,00 Pagar antes de: 21/01/2021 Acuerdo del Concejo Municipal: Acuerdo 022 de 2003 Oficina de atención al ciudadano: Carrera 4 No 4-29	7.711,00 3,95 1,72 3,42
NOTA IMPORTANTE: Si eres estrato 4, 5 o 6, en celsia.com puedes realizar tu aporte voluntario "Comparto mi energía". Se sugiere 10% del valor de tu consumo.	OTROS*	VALOR
	Tarjeta de crédito: OSWALD A. MONTILLA P. Saldo pendiente: 4.354.631,00	Seguros Capital Tarjeta de Crédito: 298.791,00 Interes Tarjeta de Crédito: 69.856,00 Interes Mora Tarjeta de Cre: 1.587,00 Seguros Deudores Tarjeta de Redondeo Facturaciones Ant: 3.950,00 2,00

\* Cobros diferentes a energía según cláusula 11 del Contrato de Condiciones Uniformes, COU.  
 Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos - SSP, actividad económica principal 3511, Grandes Contribuyentes según Resolución N° 012835 del 14/Dic/2018. Responsable impuesto sobre las ventas - IVA, Agente retenedor de IVA artículo 437-2 (numeral 2) del E. T. Automatenador en venta según Res. 0547 del 25 de enero de 2002. Automatenador ICA en el municipio de Santiago de Cali, según Res. 0247 del 11 de marzo de 1997. Guatazara de Buga, Cartago, Jamundí, Pereira, La Cumbre y Alcalá. Este documento equivalente a la factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Este documento equivalente a la factura se exhibirá para todos sus efectos a una hora de cambio y por lo tanto sirve de título ejecutivo, según artículo 774 del Código de Comercio. Documento equivalente a factura impreso por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 800.249.890-1 CU CREG-119-2007: 823,00

CLIENTE	PERÍODO FACTURADO	ID DE COBROS	NIC	PAGO OPORTUNO
OSWALDO MONTILLA P	14/12/2020 - 14/01/2021	1120089200 - 44	1120089	21/01/2021

Doc. equivalente a factura: 41102101034848  
**TOTAL A PAGAR \$ 427.770**

(415)7707208210011(8020)11200892000440(3900)0000427770(95)20210121  
 \*000000000002609 411000 0002 0233 001090 CM YOTOCO Dirección de Envío

RECAUDADOR



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
EN RESTREPO VALLE**

**CERTIFICA QUE:**

**ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL QUE  
REPOSA EN ESTA OFICINA**

**DADO EN RESTREPO A LOS 13 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2018**

**TIENE VALIDEZ PERMANENTE Y SE EXPIDE SIN SELLO, LEY 962 DE 2015**

**TOMO: 5**

**FOLIO: 112**

**SERIAL: R.C.M.**

**VALIDO PARA TRAMITES LEGALES**



**ALVARO ANDRADE LEON**  
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

**Registraduria Municipal del Restrepo Valle**  
Carrea 11 N° 10-38 Barrio Centro  
Teléfono: 252 2400  
[restrepovalle@registraduria.gov.co](mailto:restrepovalle@registraduria.gov.co)



Bien inmueble No. 1, fotografías















Fotografías de bien inmueble No. 2



















Fotografías núcleo familiar









**Hernan Montilla**

6 ABR. 2016

2

Me gusta

Comentar





Hernan Montilla

6 ABR. 2016

Nayib Mosquera y 2 personas más

Me gusta

Comentar

















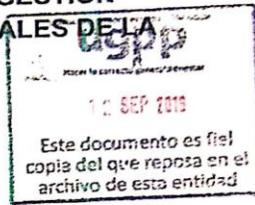


Documentos pensionales

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Calí, 12/09/2018

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**



En la fecha se notificó personalmente al Señor OSWALDO MONTILLA PRADO identificado con CEDULA CIUDADANIA N° 14.871.296 expedida en BUGA, en calidad de BENEFICIARIO de la Resolución N° RDP035026 del 28 de agosto de 2018, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 26389 DEL 6 DE JULIO DE 2018.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Firma Notificado:

CC N°: 14.871.296 de BUGA

Notificador:

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO  
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

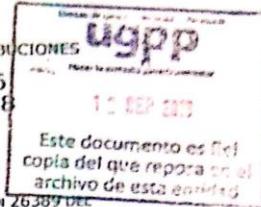
Nombre Beneficiario: OSWALDO MONTILLA PRADO  
CC N°: 14.871.296 de BUGA

Nombre Causante: LILIA DORIS HERNANDEZ DE MONTILLA  
CC N°: 29.598.365 de LA VICTORIA  
SOLICITUD N°: SOP201801027827

Proyectó: JULIAN OSWALDO VARGAS BETANCOURT



REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
RDP 035026  
RESOLUCIÓN NÚMERO 28 AGO 2018  
RADICADO No. SOP201801027827



POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 26389 DEL 6 DE JULIO DE 2018

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY 1151 DE 2007, ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 169 DE 2008, ARTÍCULO 17 DEL DECRETO 575 DE 2013 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 26389 del 6 de julio de 2018, esta se pronunció sobre una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) HERNANDEZ DE MONTILLA LILIA DORIS, identificado (a) con No. 29,598,365 de LA VICTORIA

Que la Resolución 26389 del 6 de julio de 2018 se notificó el día 30 de julio de 2018, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 2 de agosto de 2018 se interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s).

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

"(...)La presente con el fin de realizar el recurso de reposición, estoy anexando mi Registro Civil de Nacimiento que contiene la nota marginal de matrimonio autenticada por la Diócesis de Palmira y por la Registraduría de Restrepo Valle. (...)"

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que una vez analizados los fundamentos sobre los cuales se erigió la Resolución impugnada y los argumentos expuestos en el Recurso interpuesto, se procede a exponer lo siguiente:

La Resolución No. 19791 del 12 de septiembre de 2000 fue expedida por la liquidada CAJANAL EICE, reconoció una pensión de vejez a favor del (la) causante en cuantía de \$866,800.50, efectiva a partir del 14 de enero de 2000.

Que mediante Resolución No. 32977 del 12 de julio de 2006, se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Palmira Valle y en consecuencia se reliquidó la pensión gracia reconocida, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$977.810.57 pesos m/cte., efectiva a partir del 14 de enero de 2000 y por un término de cuatro (4) meses más y con posterioridad siempre y cuando demuestre que ha iniciado las acciones pertinentes ante la Justicia Contencioso Administrativa.

Que mediante Resolución No. RDP 008929 del 06 de septiembre de 2012, se dio

RDP 035026  
28 AGO 2018

RESOLUCION N° Página 2 de 4

RADICADO N° SOP201801027827 FECHA

FOR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOKA LA RESOLUCIÓN 26389 DEL 6 DE JULIO DE 2018

cumplimiento al fallo proferido por JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI el 11 de noviembre de 2011 y en consecuencia se reliquida una pensión de Jubilación Gracia a favor de ~~esta señora~~ HERNANDEZ DE MONTILLA LILIA DORIS, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$978,490 pesos m/cte., efectiva a partir del 14 de enero de 2000, con efectos fiscales a partir del 11 de febrero de 2001 por prescripción trienal de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que mediante Resolución No. RDP 022308 del 14 de junio de 2016 se negó una reliquidación de la pensión de jubilación gracia por retiro definitivo del servicio.

Que mediante Resolución No. RDP 032825 del 07 de septiembre de 2016 se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. RDP 022308 del 14 de junio de 2016 confirmando en todas y cada una de sus partes.

La Resolución recurrida No. RDP 026389 de 06 de Julio de 2018 negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes teniendo en cuenta que registro civil de nacimiento de la solicitante no contiene la nota marginal de matrimonio.

Con el escrito que nos ocupa fue aportado el registro civil de nacimiento en copia auténtica, con anotación de matrimonio de fecha 01 de Agosto de 2018.

Que la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, en su artículo 13 establece:

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

()Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, a beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente; ()

RDP 035026  
28 AGO 2018

RESOLUCIÓN N° 50PZD1801027827 Página 4 de 4  
RADICADO N° 50PZD1801027827 FECHA  
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOKA LA RESOLUCIÓN 26389 DEL 6 DE JULIO DE 2018

carácter vitalicio.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los beneficiarios la suma a que se refiere el artículo anterior, con los ajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo y en caso de que exista reconocimiento provisional previo, ordenar deducir los valores pagados por concepto del reconocimiento provisional.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pago de las mesadas dejadas de cobrar por el causante de acuerdo con lo certificado por FOPEP se cancelarán a favor de los herederos determinados en la respectiva sentencia de sucesión ejecutoriada y/o escritura pública de sucesión.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Anexar copia de la presente Resolución a la 26389 de 6 de Julio de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese a Señor (a) OSWALDO MONTILLA PRADO, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-SOB-11-506,4

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2018

Señores

Secretaría de Educación

Gobernación del Valle del Cauca

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION DEL VALLE

ASUNTO: SOLICITUD REVOCATORIA DE LA  
RESOLUCIÓN 2015 DEL 15 DE JUNIO DE 2018  
DEBERES: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
FECHA: 15/08/2018  
CORREO: OSWALDO.MONTILLA.PRADO@GOBVALLE.GOV.CO  
REMITENTE: OSWALDO MONTILLA PRADO



CLASIFICACION: 4441  
Por CONSERVACION: SN  
[Electrónico]

Cordial Saludo

De la manera más comedida me permito solicitar la revocatoria de la resolución 2015 del 15 de junio de 2018 mediante la cual le resolvieron a la señora LILIA DORIS HERNANDEZ DE MONTILLA identificada con cedula No. 29.598.365 Q.E.P.D. (fallecida el 10 de abril de 2018). Consiste en una petición de reliquidar una mesada pensional y en su lugar se expida un acto administrativo que reconozca la sustitución pensional incluyendo el derecho reconocido en la resolución de la que pide la revocatoria.

Por lo anterior solicito continuar con el proceso de la sustitución pensional a nombre del señor OSWALDO MONTILLA PRADO.

Adjunto Certificado de defunción y Registro Civil de Nacimiento mío con nota marginal.

Atentamente

OSWALDO MONTILLA PRADO

C.C. 14871296 Buga Valle

CEL. 3207256111

EMAIL: [osmopra@hotmail.com](mailto:osmopra@hotmail.com)

**AUTORIZACION PARA COBRO DE PENSION**

Yotoco, Valle del Cauca, Marzo 20 de 2018

Señores  
BBVA  
Guadalajara de Buga (V)



LILIA DORIS HERNANDEZ DE MONTILLA, mayor y vecina de Yotoco Valle, titular de la cédula de ciudadanía numero 29.598.365, de La Victoria (V), con este documento les estoy comunicando que he conferido poder especial amplio y suficiente a: OSWALDO MONTILLA PRADO, también mayor titular de la cédula de ciudadanía numero 14.871.296 expedida en Buga (V), para que en mi nombre y representación reclame y reciba la mesada de mi pensión correspondiente a los meses de MARZO, ABRIL y MAYO del año en curso, ya por quebrantos de salud, no puedo hacerlo personalmente.

La poderdante,

Acepto,

*Lilia Doris Hernández de Montilla*  
LILIA DORIS HERNANDEZ DE MONTILLA  
C.c.# 29.598.365 de La Victoria (V)

OSWALDO MONTILLA PRADO  
Cc# 14.871.296 de Yotoco (V)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Ante mí AIDA CONSUELO DÍEZ  
Notario Único del Circuito del Páramo, Valle del Cauca, Colombia

Compartes: *Lilia Doris Hernández de Montilla*  
de Montilla  
Identificado con la cédula No. *29598365*  
Expedido en: *La Victoria* y declara  
que la firma y huella que aparece en el  
presente documento son suyas y que el  
contenido del mismo es cierto

El Declarante: *Lilia Doris Hernández de Montilla*  
Fecha: 20 MAR 2018

EL NOTARIO

AIDA CONSUELO DÍEZ  
*Aida Consuelo Díez*  
Notario Único del Circuito del Páramo, Valle del Cauca, Colombia



Señores  
COSMITET LTDA.  
Calle 3ª Nro 16-29  
Guadalajara de Buga.

Ref.: Solicitud Reembolso

**OSWALDO MONTILLA PRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.871.296 expedida en Buga (V), obrando como esposo de la señora LILIA DORIS HERNANDEZ DE MONTILLA ya fallecida, comedidamente mediante el presente escrito, les solicito se dé cumplimiento a la sentencia nro. 52019-000493 expedida por la SUPERTINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, la cual ordenó en su parte resolutive lo siguiente:

**“TERCERO: ORDENAR a COSMITET LTDA, reconocer y pagar a favor de la señora Lilia Doris Hernández De Montilla, identificado con cédula de ciudadanía número 29.598.365 de Yotoco (Valle), la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.717. 346.00), en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.**

**CUARTO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A., como entidad vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a cuyo cargo están las prestaciones sociales y servicios médicos asistenciales de los docentes y sus beneficiarios, que, en caso que COSMITET LTDA, no realice el pago a favor de la demandante en el término señalado en el artículo anterior, proceda a descontar dicha suma del contrato suscrito con COSMITET LTDA, efectuando el reconocimiento y pago de la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.717.346.00), dentro del término de los cinco (5) días siguientes, a la señora Lilia Doris Hernández De Montilla, identificada con cédula de ciudadanía número 29.598.365 de Yotoco (Valle).”**

#### PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, les solicito el reembolso de \$4.717.346 y consigne a mi nombre, en la cuenta de ahorros nro. 00130206160200343493 del banco BBVA COLOMBIA, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia precitada.

Para acreditar mi condición de esposo de mi difunta esposa adjunto a la presente:

- ✓ REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN con indicativo serial 09393133.
- ✓ Partida de matrimonio.
- ✓ Certificado de cuenta bancaria

#### NOTIFICACIÓN:

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 011 DE 01/11/03 del 2006

Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2004 proferida por el Honorable Consejo de Estado, dentro del Proceso con radicación 2004-1084.

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se pagará separadamente, mes por mes para cada mesada pensional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

5º. Ordenase a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante el Departamento del Valle del Cauca, dar cumplimiento a los artículos 176 y 177 del C.C.A."

Que el abogado MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.783.070 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional No. 63.722 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la señora LILIA DORIS HERNANDEZ DE MONTILLA, mediante radicación No. 049-05 del 12 de mayo de 2005, solicita se dé cumplimiento a la Sentencia del 26 de febrero de 2004 proferida por el Honorable Consejo de Estado.

Que la peticionaria ha prestado sus servicios como docente NACIONALIZADO del 09/02/1970 al 14/01/2000, completando un tiempo total de 30 años, 4 meses y 14 días.

ENTIDAD	DESDE	HASTA	No. DIAS
DEPTO. DEL VALLE (F.N.P.S.M.)	09/02/1970	14/01/2000	10.776
<b>TOTAL</b>			<b>10.776</b>

Que los factores salariales que sirvieron como base para esta liquidación son:

FACTORES SALARIALES	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.164.345
PRIMA DE NAVIDAD PROMEDIO	100.324
PRIMA DE TRANSPORTE DEPTAL.	96
PRIMA CLIMA NACIONAL	135
PRIMA DE GRADO	144
PRIMA ESCALAFON	75
PRIMA VACACIONAL DEPTAL.	48.156
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.313.275</b>

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 011 DE 011110 03 de 2006

Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2004 proferida por el Honorable Consejo de Estado, dentro del proceso con radicación 2661-1094.

- 1º. DECLARAR PRUBADA la excepción de inexistencia del derecho formulada por la entidad demandada.
- 2º. NEGARSE las pretensiones de la demanda".

Que en fecha 26 de febrero de 2004, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", decide el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 6 de marzo de 2003, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que negó las súplicas de la demanda incoada por la docente, y ordena:

"Revóquese la Sentencia del 6 de marzo de 2003, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante la cual se declaró probada la excepción de inexistencia del derecho y se negaron las pretensiones de la demanda incoada por LILIA DORIS HERNANDEZ. En su lugar dispone:

1º. Declárase la nulidad de las resoluciones Nos. 1234 del 12 de octubre de 2000 y 0152 del 10 de enero de 2001, proferidas por el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante el Departamento del Valle del Cauca, mediante las cuales se negó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación a la señora LILIA DORIS HERNANDEZ.

2º. Ordenase a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante el Departamento del Valle del Cauca, reconocer y pagar a la señora LILIA DORIS HERNANDEZ la pensión vitalicia de jubilación cuya liquidación se hará con base en el promedio del sueldo devengado durante el último año en el cual se causó el derecho pensional, efectiva a partir del 26 de julio de 2000 pero teniendo en cuenta la prescripción legal de acuerdo con la fecha en que realizó la última reclamación.

3º. Ordenase la actualización de la condena en los términos del artículo 173 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente fórmula:

$R = R.H \text{ INDICE FINAL}$   
 $\text{INDICE INICIAL}$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (R.H) que es lo dejado de percibir por la demandante por concepto de mesada pensional con inclusión de los reajustes de ley, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 011 DE JUNIO 03 DE 2006

Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2004 proferida por el Honorable Consejo de Estado, dentro del Proceso con radicación 2001-1084.

Que el valor de la Pensión Vitalicia de Jubilación está calculada en la suma de \$984.956, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el Status.

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/1988; 91/1989 y 812/2003.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** En cumplimiento de la Sentencia del 26 de febrero de 2004, proferida por el Honorable Consejo de Estado, se reconoce y ordena pagar a la señora **LILIA DORIS HERNANDEZ DE MONTELLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 29.598.365 expedida en La Victoria (Valle), una **PENSION VITALICIA DE JUBILACION** como docente **NACIONALIZADA**, con una mesada inicial de \$ 984.956, a partir del 15 de Enero de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Fiduciaria La Previsora S. A.. El valor de la pensión se elevará de acuerdo al IPC; igualmente se pagará los siguientes valores:

MESADAS ATRASADAS	99.928.724,00
VALOR INDEXACIÓN	2.804.407,00
TOTAL	\$101.833.131,00

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No hay lugar al pago de intereses corrientes y moratorios por no haberse solicitado el cumplimiento del fallo dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del mismo, conforme al artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, inciso adicionado Ley 446 de 1998 artículo 60; ni a condena en costas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 011 DE 01/03/03 de 2006

Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2004 proferida por el Honorable Consejo de Estado, dentro del Proceso con radicación 2001-1084.

**ARTICULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará los aportes de cada mesada pensional atrasada a pagar de acuerdo a lo establecido en la Ley 91/1989 (5%); Art.81 Ley 812/2003 (12%).

**ARTICULO CUARTO:** Si el recurso Extraordinario de Revisión ante el Consejo de Estado prospera a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la resolución prestará mérito ejecutivo, sin previo requerimiento de constitución en mora.

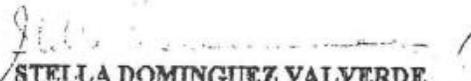
**ARTICULO QUINTO:** Reconocer personería jurídica al doctor MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía 16.783.070 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional No. 63.722 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución haciendo saber que contra la presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 03 días del mes de 01/03 del año 2006

  
STELLA DOMINGUEZ VALVERDE  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



(Decreto 1557 de 1.989) 172

En Yotoco, Municipio del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **ABRIL** del año dos mil dieciocho (2018) al despacho de la notaria única de la cual es titular la Doctora, **AIDA CONSUELO DIEZ JIMENEZ**, compareció: **JOSE MONTES QUINTERO**, mayor, y vecino de Yotoco y dijo: Que comparece con el propósito de rendir declaración juramentada ante la suscrita. Para el efecto el compareciente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 de 1.989 BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. DECLARA LO SIGUIENTE.

**PRIMERO.** Mis nombres y apellidos son como quedaron dichos y anotados anteriormente, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía **6.536.652** expedida en Yotoco (V), de profesión: **TRABAJADOR INDEPENDIENTE**, domiciliado en la calle 7 # 8-10, municipio Yotoco Valle, Teléfono No. 313 -6783269.

**SEGUNDO.** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presta bajo su única y entera responsabilidad, que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y con absoluta espontaneidad versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.

**TERCERO.** Por tal motivo manifestó: Conozco de vista trato y comunicación hace veintidós y dos (22) años al señor **OSWALDO MONTILLA PRADO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. de **14.871.296** Buga (V), y por este conocimiento directo y personal que de el tengo se y me consta que estuvo casado con la señora **LILIA DORIS HERNÁNDEZ** de montilla, identificada en vida con la cedula de ciudadanía No. **29.598.365** de la Victoria (V), tal como aparece en su registro de matrimonio que obra en el tomo 5 folio 112 de la registraduría nacional del estado civil de Restrepo (V), también me consta que vivieron juntos bajo un mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día diez (10) de abril del 2018, acto que está registrado en el serial No. **09393133** de la notaria primera de Buga (V).

No siendo otro el motivo de la presente declaración y luego de ser leída por el (os) comparecientes y encontrarla correcta en su contenido y que no observa error en ella y cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaría, por lo cual no se efectuara reclamo alguno después de firmada. Esta declaración se elaboró por solicitud directa de los interesados. Derechos. \$ 12.700. Dctro. 858/31/01/18 Iva. 2.983 / Biometría \$ 3000 Dctro 019/12.

El Declarante

*Jose Montes Q*  
**JOSE MONTES QUINTERO**



**AIDA CONSUELO DIEZ**  
Notaria Unica Yotoco - Valle

LA NOTARIA.



En la ciudad de Yotoco, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Yotoco, compareció:

JOSE MONTES QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006536652.

*Jose Montes Q*

----- Firma autógrafa -----



75xrtg7i3gim  
18/04/2018 - 15:29:22.965

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRA PROCESO, rendida por el compareciente con destino a FIDUPREVISORA.



AIDA CONSUELO DIEZ JIMÉNEZ  
Notaria Única del Círculo de Yotoco

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 75xrtg7i3gim*



(Decreto 1557 de 1.989) 171

En Yotoco, Municipio del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **ABRIL** del año dos mil dieciocho (2018) al despacho de la notaria única de la cual es titular la Doctora, **AIDA CONSUELO DIEZ JIMENEZ**, compareció: **MANUEL HERNAN TORRES CASTILLO**, mayor, y vecino de Yotoco y dijo: Que comparece con el propósito de rendir declaración juramentada ante la suscrita. Para el efecto el compareciente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 de 1.989 BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. DECLARA LO SIGUIENTE.

**PRIMERO.** Mis nombres y apellidos son como quedaron dichos y anotados anteriormente, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía **2.570.123** expedida en Guacarí (V), de profesión: **DOCENTE**, domiciliado en la calle 1 # 5-42, municipio Yotoco Valle, Teléfono 313 765 1110.

**SEGUNDO.** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presta bajo su única y entera responsabilidad, que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y con absoluta espontaneidad versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.

**TERCERO.** Por tal motivo manifestó: Conozco de vista trato y comunicación hace Trinta y cinco (35) años al señor **OSVALDO MONTILLA PRADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 14.871.296 de Buga (V)**, y por este conocimiento directo y personal que de el tengo se y me consta que estuvo casado con la señora **LILIA DORIS HERNÁNDEZ** de montilla, identificada en vida con la cédula de ciudadanía **No. 29.598.365** de la Victoria (V), tal como aparece en su registro de matrimonio que obra en el tomo 5 folio 112 de la registraduría nacional del estado civil de Restrepo (V), también me consta que vivieron juntos bajo un mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día diez (10) de abril del 2018, acto que está registrado en el serial No. 09393133 de la notaria primera de Buga (V).

No siendo otro el motivo de la presente declaración y luego de ser leída por el (os) comparecientes y encontrarla correcta en su contenido y que no observa error en ella y cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaría, por lo cual no se efectuara reclamo alguno después de firmada. Esta declaración se elaboró por solicitud directa de los interesados. Derechos. \$ 12.700. Dctro. 858/31/01/18 Iva. 2.983 / Biometría \$ 3000 Dctro 019/12.

El Declarante

-----  
**MANUEL HERNAN TORRES CASTILLO**

LA NOTARIA.

**AIDA CONSUELO DIEZ**





{fiduprevisora}

Comprobante Pago Mesada

Periodo de nómina: 201803

Nombre Pensionado: HERNANDEZ DE MONTILLA LILIA DORIS

Tipo y No. Documento Pensionado: 1 000000029598365

No. Comprobante Pago: 803310046460

Nombre Beneficiario: HERNANDEZ DE MONTILLA LILIA DORIS

Tipo y No. Documento Beneficiario: 1 000000029598365

Código Oficina: 0206  
Entidad Pagadora:

Nombre Oficina: DUGA

Tipo de Prestación:

Cuenta o Documento: 02060200208134

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
RELIQUIDACION PENSIONA	2,705,899.00		
BANCO CAJA SOCIAL	-193,654.00		
APORTE DE LEY	-324,708.00		

Devengado:	2,705,899.00	Deducido:	518,362.00	Neto a Pagar:	2,187,537.00
------------	--------------	-----------	------------	---------------	--------------

--	--	--	--



**ALIVIAR SERVICIOS DE SALUD S.A.S**  
 CR 36 No. 5B1 36  
 CALI Tel 6515161  
 Nit : 805.027.164-7  
 IVA REGIMEN ESPECIAL  
 Codigo de Actividad Economica 8710 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

**FACTURA DE VENTA**  
**7201**

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : <b>MANTILLA, OSWALDO</b>	NIT : 14871296-0
Direccion : CALLE 5 60 64 APTO 402	Teléfono : 3207256111
Fecha : AGOSTO 11 de 2017	Vencimiento : AGOSTO 12 de
Condiciones de Pago : 001 Dias	Remisión :

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
3.00	TURNO 8 HORAS 10-11-12 DE AGOSTO/2017.	78,000.00	234,000

*16621526*  
  
**Aliviar**  
 Servicios de Salud  
**Alirio Salazar O.**  
**CANCELADO**  
*Agosto 11/17*

SON : **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS.**

<small>ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1251 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL COLEGIO DEL COMERCIO, ART. 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMÁS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y/O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TÍTULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ DESCRITOS AL TENEDOR LEGÍTIMO DE LA FACTURA. EL COMPRADOR NO PODRÁ ALEGAR FALTA DE REPRESENTACIÓN O INDEBIDA REPRESENTACIÓN POR RAZÓN DE...</small>	Subtotal	234,000
	IVA	0
	Subtotal	234,000
	Retenente 0.00%	0
	Retenida 0.00%	0
	TOTAL	234,000

EMISOR: *Aliviar* "Aliviar está para dar alivio a las personas a su cuidado..... y tranquilidad a sus familias".  
 FIRMA DE ACEPTACION

Carrera 36 # 5B1-36 - Oficina 403 - Teléfono: 651 5161 - B/ San Fernando

**ALVIAR SERVICIOS DE SALUD S.A.S**

CR 36 No. 5B1 36  
 CALI Tel 6515161  
 Nit : 805.027.164-7  
 IVA REGIMEN ESPECIAL  
 Codigo de Actividad Economica 8710 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL



**FACTURA DE VENTA**  
**7213**

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **MANTILLA, OSWALDO** NIT :14871296-0  
 Direccion : CALLE 5 60 64 APTO 402 Teléfono :3207256111  
 Fecha : AGOSTO 15 de 2017 Vencimiento :AGOSTO 17 de  
 Condiciones de Pago :002 Dias Remisión :

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
3.00	TURNOS 8 HORAS 13-14-15 DE AGOSTO/2017.	78,000.00	234,000

*Miguel Angel Zambrano*  
 17-Agosto-2017  
 Recibo de la Sra Lilia Doris  
 la suma de \$780.000

Miguel A. Zambrano  
 Aux. Enfermería  
 R. 75 - 4427

Son : **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS.**

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 617 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADEMAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y/O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENDOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION PO RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBA LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS.  
 PARA EFECTOS DE LA ACEPTACION DEL TITULO VALOR

SERVICIO DE ENFERMERIA PRESTADO AL PACIENTE LIBIA DORIS HERNANDEZ.

Subtotal	234,000
IVA	0
Subtotal	234,000
Retefuente 0.00%	0
Retativa 0.00%	0
Retefica 0.00%	0
<b>TOTAL</b>	<b>234,000</b>

Res. DIAN 8002469869 de 2017.01.11 Facts 006501 a 10000

Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda Nit 900.034.175-1

Pag: 1 de 1

Aliviar está para dar alivio a las personas a su cuidado.....  
 ..... y tranquilidad a sus familias".

EMISOR

*Alma*

FIRMA DE ACEPTACION

c.c. ó Nit

Carrera 36 # 5B1-36 - Oficina 403 - Teléfono: 651 5161 - B/ San Fernando

ORIGINAL



**ALIVIAR SERVICIOS DE SALUD S.A.S**  
 CR 36 No. 5B1 36  
 CALI Tel 6515161  
 Nit : 805.027.164-7  
 IVA REGIMEN ESPECIAL  
 Codigo de Actividad Economica 8710 Tarifa I.C.A.: 0.00 x MIL

**FACTURA DE VENTA**  
**7229**

No somos Grandes Contribuyentes

Señores : **MANTILLA, OSWALDO** NIT :14871296-0  
 Direccion : CALLE 5 60 64 APTO 402 Teléfono :3207256111  
 Fecha : AGOSTO 17 de 2017 Vencimiento :AGOSTO 18 de  
 Condiciones de Pago :001 Dias Remisión :

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
7.00	TURNO 8 HORAS DEL 16 AL 22 DE AGOSTO/2017.	78,000.00	546,000

*OSWALDO MANTILLA*  
 17/08/17

Son : **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS.**

ESTA FACTURA SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA LEY 1231 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 621 Y 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO, ART 917 DEL E.T. EL COMPRADOR CON SU FIRMA EXPRESA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO DE LA FACTURA EN TODAS SUS PARTES, ADENAS QUE EQUIVALE A LA CONSTANCIA DEL RECIBO REAL Y MATERIAL DE LAS MERCANCIAS Y /O LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR, Y SE OBLIGA A PAGAR DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES AQUI DESCRITOS AL TENEOR LEGITIMO DE LA FACTURA EL COMPRADOR NO PODRA ALEGAR FALTA DE REPRESENTACION O INDEBIDA REPRESENTACION POR RAZON DE LA PERSONA QUE RECIBI LA MERCANCIA O EL SERVICIO EN SUS DEPENDENCIAS.

**SERVICIO DE ENFERMERIA PRESTADO AL PACIENTE LIBIA DORIS HERNANDEZ.**

Subtotal	546,000
IVA	0
<b>Subtotal</b>	<b>546,000</b>
Retefuente 0.00%	0
Reteiva 0.00%	0
Reteica 0.00%	0
<b>TOTAL</b>	<b>546,000</b>

Res.DIAN 8002469869 de 2017, 01-11 Facts 006501 a 10000  
 Impreso por Software CG-DataX de ATXEL Ltda NIT 900.034.175-1

*Aniviar esta para dar alivio a las personas a su cuidoado.....*

*..... y tranquilidad a sus familias.* Pag: 1 de 1

**EMISOR** *[Firma]* Carrera 36 # 5B1-36 - Oficina 403 - Teléfono 3207256111 / San Fernando  
 c.c. o Nit